



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 3 de septiembre de 2024

Número 6606-RA-1

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial (1-60)

## Anexo RA-1

**Martes 3 de septiembre**

1

RESERVA QUE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, CONTENIDO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

3 Sep 24  
Efigenia J.

AT'N: DIPUTADO RICARDO MONREAL ÁVILA  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DE MORENA

Quienes suscribimos **C. Laura Estrada Mauro** y **C. Miriam de los Ángeles Vásquez Ruiz**, en el carácter de Diputada Federal representante del Distrito 1 – San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, sometemos a la consideración del pleno la presente:

RESERVA QUE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, CONTENIDO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, para efectos de su discusión y votación en lo particular, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo establece expresamente que ***“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán***

*expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. (...)*”.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, el Municipio de **San Juan Bautista Tuxtepec es la segunda ciudad con mayor densidad poblacional del Estado de Oaxaca, misma que asciende a 162'511 habitantes.**

**No obstante, es de conocimiento público que actualmente en San Juan Bautista Tuxtepec no se cuenta con un Juzgado de Distrito,** situación que dificulta el derecho de acceso a la justicia para las y los ciudadanos en la Región de la Cuenca del Papaloapan, incluyendo a las personas que habitan los municipios aledaños, puesto que para interponer las acciones judiciales para la tutela de sus derechos, deben trasladarse hasta la ciudad capital del Estado, lo que implica recorrer trayectos que exceden las 6 horas de viaje y asumir los gastos de pasaje y alimentación, los cuales repercuten en detrimento de las economías de sus familias.

**TERCERO.** Que en el Oficio Núm. CEFP/DG/LXVI/345/24 el Mtro. Ildefonso Morales Velázquez, Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta H. Cámara de Diputados, respecto a la *“valoración de impacto presupuestario”* de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, afirma que ***“se identifican propuestas cuya eventual aprobación podría propiciar ahorros presupuestarios, por concepto de cambios en las estructuras orgánicas; el ajuste en las remuneraciones de los puestos del Poder Judicial de la Federación que actualmente se encuentran por arriba de la percepción aprobada para el Presidente de la República; y por la extinción de los fideicomisos del Poder en comento, (...)*”.**

Ahora bien, con la reforma del sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Federal que se contempla en el Dictamen, quedará establecido que ***“El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito”.***

Entonces, se llega a la determinación de que, con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, será viable reasignar los recursos públicos para cumplir con fines sociales en materia de acceso a la justicia, siendo de suma relevancia proponer que se incluya en el mismo dictamen, que esos recursos puedan utilizarse para la creación de Juzgados de Distrito en donde actualmente no se cuenta territorialmente con esas instancias, y de esa manera garantizar el derecho de acceso a la justicia a los justiciables.

Por consiguiente, en concordancia con este enunciado constitucional, planteamos esta reserva para modificar el TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE MÉRITO, para dejar establecido que *“los recursos a que se refiere el párrafo anterior (de los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos) que no se encuentren previstos en una ley secundaria, deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine, incluida la creación de juzgados de distrito en los circuitos judiciales cuya necesidad o trascendencia lo amerite”*.

Por lo que, para efectos prácticos, se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene la RESERVA CON LA MODIFICACIÓN planteada:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS:</b></p> <p><b>Primero al Noveno. ...</b></p> <p><b>Décimo.</b> Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</p>	<p>Primero al Noveno. ...</p> <p>Décimo. ...</p>
<p>Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.</p>	

<p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.</p> <p><b>Décimo primero y décimo segundo. ...</b></p>	<p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine, <b>incluida la creación de juzgados de distrito en los circuitos judiciales cuya necesidad o trascendencia lo amerite.</b></p>
---	---

ATENTAMENTE

C. LAURA ESTRADA  
MAURO

  
C. DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES  
VÁSQUEZ RUÍZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXVI  
LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**Asunto:** Reserva 94 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa por que se propone adicionar un párrafo al artículo **94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de OBLIGACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LAS FUNCIONES PÚBLICAS POR PARTE DE PROFESIONISTAS INDIGENAS EN LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como se describe a continuación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.	Art. 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.
...	...

<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno.</p> <p>Por lo menos dos de sus integrantes deberán ser personas indígenas, observando el principio de paridad de género.</p>
<p>Art 95... I... II... III... IV... V... VI...</p>	<p>Art 95 ... I... II... III... IV... V... VI... VII. Para el caso de personas indígenas deberán acreditar su identidad indígena, tener el reconocimiento por su comunidad, hablar una lengua indígena y comprobar su residencia en territorio indígena.</p>

Atentamente



GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva, mediante la cual se modifica el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<p><b>Artículo 96...</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos ...</p> <p>improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del</p>	<p><b>Artículo 96...</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos ...</p> <p>improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la</p>

Dice	Debe Decir
<p>conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera; II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</p> <p>a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>b) Integrarán un Comité de Evaluación conformado por cinco <del>personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá</del> los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p>	<p>especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera; II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</p> <p>a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>b) Integrarán un Comité de Evaluación conformado por cinco personas, <b>cuyos requisitos deberán de ser los mismos que se requieren para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes recibirán</b> los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p>

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva, mediante la cual se modifica el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona un último párrafo al artículo Sexto Transitorio del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder</p>	<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder</p>

Dice	Debe Decir
<p>Judicial; y las demás que establezcan las leyes.</p> <p>El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará <del>dos años</del> y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.</p> <p>...</p>	<p>Judicial; y las demás que establezcan las leyes.</p> <p>El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará <b>tres años y será elegida por los integrantes por votación mayoritaria.</b></p> <p>...</p>
<b>Transitorios</b>	
<p><b>Sexto. ...</b></p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Sexto. ...</b></p> <p>Para efectos de la presidencia del Órgano de Administración Judicial, a que se refiere el artículo 96, con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, dicho cargo será ocupado por la persona integrante designada por el Titular del Ejecutivo Federal.</p>

**SUSCRIBE**

**DIP. DOLORES PADIERNA LUNA**

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva, mediante la cual **se adiciona un artículo Tercero Transitorio, recorriéndose los subsecuentes, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

<b>TEXTO DICTAMEN</b> <b>COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES</b> <b>16 DE AGOSTO 2024</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><del>Tercero.</del> El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:</p>	<p><del>Tercero.</del> El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:</p>

Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y

Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y

Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

**En aquellos casos en que previo a la celebración de la elección extraordinaria concluyan en su cargo Ministras o Ministros, por vencimiento del nombramiento o por renuncia, se designará a las personas que ocupen dichos cargos mediante el procedimiento siguiente:**

**a) La Presidenta de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante.**

**b) La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días.**

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

c) Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, o no se obtuviera la mayoría calificada, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe la Presidenta de la República.

Dichos nombramientos vencerán el 31 de agosto de 2025 y quienes hayan ocupado el cargo podrán participar en la elección extraordinaria.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

**SUSCRIBE**



**DIP. DOLORES PADIERNA LUNA**

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva, mediante la cual se adiciona un artículo Cuarto Transitorio, recorriéndose los subsecuentes, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

<p><b>TEXTO DICTAMEN COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES 16 DE AGOSTO 2024</b></p>	<p><b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b></p>
<p><b>Cuarto.</b> Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.</p> <p>Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovararán en la elección extraordinaria del año 2025.</p>	<p><b>Cuarto.</b> Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.</p> <p>Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovararán en la elección extraordinaria del año 2025.</p> <p><b>En aquellos casos en que previo a la celebración de la elección del año 2027 concluyan en su cargo Magistradas o Magistrados de la Sala</b></p>

<p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.</p>	<p><b>Superior, por renuncia, se designará a las personas que ocupen dichos cargos mediante el procedimiento siguiente:</b></p> <p><b>a) La Presidenta de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante.</b></p> <p><b>b) La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los</b></p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033</p>
---	--

<p align="center"><b>TEXTO DICTAMEN COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES 16 DE AGOSTO 2024</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b></p>
<p>La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1° de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovararán en la elección extraordinaria del año 2025.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.</p>	<p>La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1° de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovararán en la elección extraordinaria del año 2025.</p> <p><u>Las Magistradas y Magistrados de dicha Sala, que a la entrada en vigor en del presente decreto se encuentren en funciones, podrán participar en la elección a que se refiere el transitorio segundo, por lo que deberán ser incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, en los mismos términos que sus homólogos de las restantes Salas Regionales.</u></p> <p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.</p>

**SUSCRIBE**

**DIP. DOLORES PADIERNA LUNA**

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

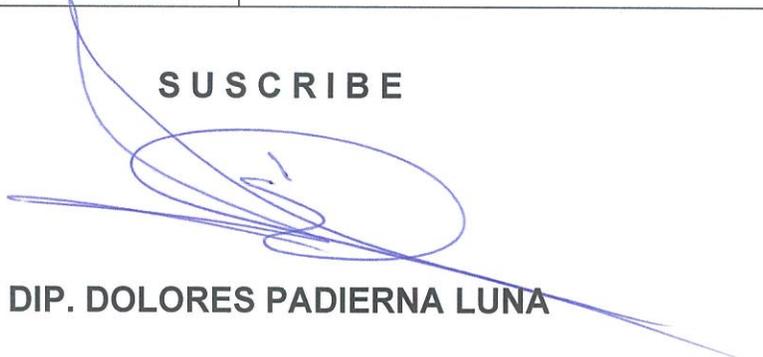
**DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados quien suscribe somete a consideración del Pleno la siguiente Reserva, mediante la cual **se adiciona un artículo Tercero Transitorio, recorriéndose los subsecuentes, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>Transitorios</b>	
Sin correlativo	<p><b>Tercero.</b> En la primera sesión ordinaria siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <b>elegirá de entre los once Ministros a quien ocupará la Presidencia, tanto de la Suprema Corte, como del Consejo de la Judicatura Federal, para el periodo de transición</b> hacia la nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los nuevos órganos creados con motivo del presente decreto.</p> <p>La elección del Ministro Presidente o Ministra Presidenta requerirá de votación mayoritaria.</p> <p>No podrán contender por la Presidencia quienes hayan ocupado el cargo de Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>La nueva Presidenta o Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del</p>

Dice	Debe Decir
	Consejo de la Judicatura Federal, <b>deberá velar porque Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación cumplan sus funciones en forma regular, sin interrumpir el servicio público</b> de impartición de justicia a nivel federal, por motivo alguno y, en su caso, <b>estará facultado para remover de sus cargos</b> a las personas juzgadoras que incurran en abandono de empleo.

**SUSCRIBE**



**DIP. DOLORES PADIERNA LUNA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024

DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Zayra Linette Fernández Sarabia**, perteneciente al Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de ésta Cámara, la **reserva al artículo 116, párrafo III**, contenido en el dictamen de la comisión de puntos constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, su discusión y votación en lo particular, en los siguientes términos:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 116...</b> III... La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p>	<p><b>Artículo 116...</b> III... La independencia de los magistrados y jueces <b>dentro</b> del ejercicio de sus funciones deberá <b>garantizarse</b> por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p>

Edgardo A.  
3<sup>er</sup> Sep 24

Suscribe:

ZAYRA LINETTE FERNÁNDEZ SARABIA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre de 2024

DIP. **IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva a la iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial**, en su artículo **Octavo Transitorio**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Octavo.</b> ...</p> <p>Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, <del>en los términos y modalidades que estos determinen</del>; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.</p> <p>...</p>	<p><b>Octavo.</b> ...</p> <p>Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, <b>para lo cual deberán observar, adecuar y aplicar las disposiciones generales contenidas en el presente Decreto.</b> La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, <b>priorizando el inicio de los trabajos de renovación en el año 2025</b>; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027....</p>

ATENTAMENTE

Dip. **Sergio Gutierrez Luna**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ DIPUTADA FEDERAL

10

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**, Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para modificar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 116, contenida en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial.

Para efectos de claridad en la propuesta de reserva, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I. y II. ...</b>	<b>I. y II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la	La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto <b>libre</b> , directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ DIPUTADA FEDERAL

10

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Dictamen	Propuesta de Modificación
Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.	Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.
...	...
...	...
...	...
...	...
IV. a X. ...	IV. a X. ...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Presidencia se sirva de dar trámite a la reserva en la respectiva discusión en lo particular del dictamen en comentario.

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**  
Diputada Federal



11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Carmelo Cruz Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva** al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Se propone **Modificar:**

■ Artículo: 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Página: 215 del dictamen.

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 100.</b> El tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.	<b>Artículo 100.</b> El tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



CÁMARA DE DIPUTADOS

...

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que duraran en su cargo seis años improrrogables de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, Por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Republica; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezca las leyes.

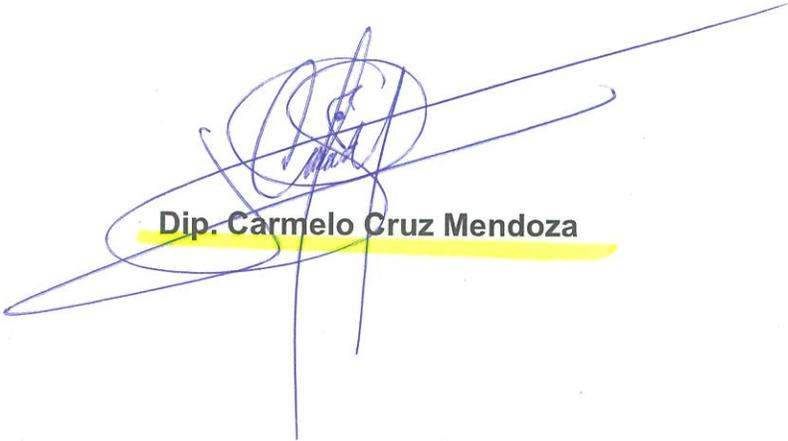
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que duraran en su cargo seis años improrrogables de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Republica; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezca las leyes. **Garantizado el principio de paridad de género, en la conformación del órgano.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Atentamente



Dip. Carmelo Cruz Mendoza



12

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTINEZ Y HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109,110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 94 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.**

**Consideraciones:**

La nación mexicana es pluricultural y diversa. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene un papel central en la vida cívica y jurídica de nuestra República, es por ello que, la integración de las y los ministros, debe considerar además del género, situaciones como la diversidad geográfica y superar el centralismo que ha caracterizado el devenir de nuestra historia como país independiente.

**Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice (Texto propuesto en dictamen)	Debe decir
<b>Artículo 94. ...</b> ...  La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.	<b>Artículo 94. ...</b> ...  La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.





13

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTINEZ Y HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109,110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 94 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.**

**Consideraciones:**

En México existe el derecho indígena, sin embargo no están plenamente delimitadas las competencias de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas y su coordinación con las autoridades del Estado Mexicano. por ello se vuelve indispensable el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena.

**Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice (Texto propuesto en dictamen)	Debe decir
<p><b>Artículo 17. ...</b> ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p>	<p><b>Artículo 17. ...</b> ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la</b></p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin Correlativo	<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</b>
...	Esta Constitución reconoce la jurisdicción indígena. La ley delimitará sus competencias.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**SUSCRIBE**

Dip. Evangelina Moreno Guerra



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTINEZ Y HERNANDEZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109,110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 94 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.**

**Consideraciones:**

La nación mexicana es pluricultural según lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ante tal mandato, se vuelve necesario que las instituciones mexicanas se consoliden con una visión y acción intercultural y basadas en el pluralismo jurídico. Es decir, en el caso de la integración del máximo tribunal del país, se propone garantizar una cuota a los profesionales del derecho de origen indígena.

**Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice (Texto propuesto en dictamen)	Debe decir
<p><b>Artículo 94. ...</b> ...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b> ...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p>





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

JESÚS VALDES PEÑA  
Diputado Federal

15



Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de septiembre de 2024

**DIP. FED. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Estimada Presidenta:

Quien suscribe, Dip. Fed. Jesús Valdés Peña, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted, **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se describe a continuación:

<b>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada <b>cuatro</b> años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

JESÚS VALDES PEÑA  
Diputado Federal



...	...
...	...

*Jesús Valdes Peña*  
**ATENTAMENTE**  
*Jesús Valdes Peña*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ**  
Diputado Federal

morena



Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de septiembre de 2024

**DIP. FED. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Estimada Presidenta:

Quien suscribe, Dip. Fed. Carlos Alfonso Candelaria López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted, **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se describe a continuación:

<b>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
Artículo 95. ...	Artículo 95. ...
I. ...	I. ...
II. Se deroga	<b>II. Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación.</b>
III. ...	III. ...

**ATENTAMENTE**



CARLOS VENTURA PALACIOS RODRÍGUEZ  
Diputado Federal

morena

17

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de septiembre de 2024

**DIP. FED. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Estimada Presidenta:

Quien suscribe, Dip. Fed. Carlos Ventura Palacios Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted, **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se describe a continuación:

<b>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>Artículo 94. ...</b>  La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.  La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.	<b>Artículo 94. ...</b>  La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.  La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada <b>tres</b> años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.



**CARLOS VENTURA PALACIOS RODRÍGUEZ**  
Diputado Federal



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...	...
...	...

*Palacios*  
Dip. Carlos Ventura Palacios Rodríguez  
**ATENTAMENTE**



Palacio Legislativo, de San Lázaro a 2 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez Hernández
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

Se propone Modificar:

[X] Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Para quedar como sigue:

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. It compares the original text of Article 20 with a proposed modification regarding the trial period for crimes.

ATENTAMENTE

MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo, de San Lázaro a 1 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez Hernández**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

Se propone **Modificar:**

Artículo \_\_95\_ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 95.- ...</b> II. Se deroga. III. ... IV... V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y VI. ... Se deroga.	<b>Artículo 95.- ...</b> II. Se deroga. III. ... IV... V. Haber residido en el país durante los <b>tres</b> años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y VI. ... Se deroga.

ATENTAMENTE



**MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO**  
**DIPUTADA FEDERAL**

Palacio Legislativo, de San Lázaro a 2 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

Se propone **Modificar:**

Artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
 Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 101.-</b> Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, <del>en ningún caso</del>, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 101.-</b> Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, <b>por ningún motivo</b>, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



**MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Palacio Legislativo, de San Lázaro a 2 de septiembre de 2024.

Dip. **Ifigenia Martha Martínez Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

Se propone **Modificar:**

Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
 Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 116.- ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir <del>sus</del> resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116.- ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo, <b>libre</b> y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir <b>las</b> resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p style="text-align: right;"></p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

  
**MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO**  
 DIPUTADO FEDERAL



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ DIPUTADA FEDERAL

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**, Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para modificar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 116, contenida en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial.

Para efectos de claridad en la propuesta de reserva, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I. y II. ...</b>	<b>I. y II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la	La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto <b>libre</b> , directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ

## DIPUTADA FEDERAL

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Dictamen	Propuesta de Modificación
Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.	Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.
...	...
...	...
...	...
...	...
IV. a X. ...	IV. a X. ...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Presidencia se sirva de dar trámite a la reserva en la respectiva discusión en lo particular del dictamen en comento.

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**  
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. ~~Claudio Quiriones Corrido~~, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Reforma el primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

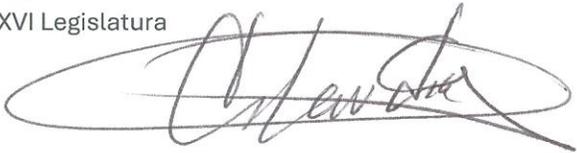
Dice	Debe decir
Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: I. a IV. ... ... ... ... ... ... ... ...	<b>Artículo 96.</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, <b>serán electos por votación directa de los ciudadanos el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, de manera libre, directa y secreta</b> , conforme al siguiente procedimiento: I. a IV. ... ... ... ... ... ... ... ...

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

~~Claudia Quiriones Corrido~~  




CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Dip. Merary Villegas Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.**

Se propone modificar y adicionar:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional <b>cuidando el principio de paridad de género y</b> conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**  
DIPUTADA FEDERAL

25

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

**P R E S E N T E**

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**, Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para adicionar un párrafo quinto y recorrer los subsecuentes **del artículo 100**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial, lo anterior, tomando en cuenta la siguiente:

### JUSTIFICACIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia recaída al Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile de 2020, estableció en el párrafo 109 el cumplimiento de determinados Principios Básicos descritos por Naciones Unidas, cuando un juzgador sea sometido a proceso disciplinario:

*“109. En este sentido, los Principios Básicos establecen que:*

*17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.*

*18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.*

*19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ DIPUTADA FEDERAL

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

*resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.”*

Es importante dejar en claro que, en atención a la Contradicción de Tesis 293/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los criterios de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales nacionales, independientemente de que el Estado mexicano haya sido parte en la litis ante dicho tribunal.

En este orden de ideas, el futuro Tribunal de Disciplina Judicial cuando conozca de un asunto disciplinario de un juzgador, estará obligado a atender los Principios Básicos descritos en el párrafo 109 de la sentencia del Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile, sin embargo, para efectos de que exista armonía entre la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es prudente incluir estos Principios Básicos en el texto constitucional.

Para efectos de claridad en la propuesta de reserva, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 100. ...	Artículo 100. ...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	El Tribunal y las comisiones al desahogar los procedimientos de su competencia lo harán con prontitud e imparcialidad, garantizando en todo momento el debido proceso de las personas servidoras públicas involucradas, en estricto apego al procedimiento descrito en ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ

## DIPUTADA FEDERAL

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Dictamen	Propuesta de Modificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Presidencia se sirva de dar trámite a la reserva en la respectiva discusión en lo particular del dictamen en comento.

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**  
Diputada Federal



Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
PRESENTE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente **reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al segundo párrafo del artículo 94 del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 94. ...</p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina del personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que se señalan en esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. La presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en su respectiva elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LILIA AGUILAR**

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

**Dip. Lilia Aguilar Gil**



**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**PRESENTE**

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente **reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al párrafo segundo, de la fracción VII, del apartado B, del artículo 20 del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 20. ...	Artículo 20. ...
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
B. De los derechos de toda persona imputada:	B. De los derechos de toda persona imputada:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. ...	VII. ...
En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;	En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia <b>en un máximo de seis meses, a partir de que fue radicado en órgano el jurisdiccional</b> , el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LILIA AGUILAR**

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

VIII. a IX. ...	VIII. a IX. ...
C. ...	C. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...

**ATENTAMENTE**

**Dip. Lilia Aguilar Gil**

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**PRESENTE**

La que suscribe, **Dip. Lilia Aguilar Gil**, integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente **reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al párrafo segundo del artículo 17 del del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria <del>en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente.</del> En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>... ...</p>	<p>Artículo 17. ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria, <b>mediante</b> las cuales, los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y <b>los</b> Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, <b>a partir de que fue radicado en órgano el jurisdiccional.</b> En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>... ...</p>



**LILIA AGUILAR**  
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

**Dip. Lilia Aguilar Gil**



**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**PRESENTE**

La que suscribe, Dip. **Lilia Aguilar Gil**, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente **reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción VIII del artículo 76 del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:  I. a VII. ...  VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de la Constitución y en los términos que establezcan las leyes;  IX. a XIV. ...	Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:  I. a VII. ...  VIII. Otorgar o negar <b>en cualquier momento</b> las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de la Constitución y en los términos que establezcan las leyes;  IX. a XIV. ...

**A T E N T A M E N T E**

  
**Dip. Lilia Aguilar Gil**

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes <del>preverán</del> las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes <b>considerarán</b> las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**SUSCRIBE**

**DIP. JESSICA SAIDEN QUIROZ**



31

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...  <b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. ... ... ...	Artículo Único. ...  <b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito <b>supere</b> de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, <b>dimisión</b> o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. ... ... ...

A T E N T A M E N T E

Roginaldo  
Sandoval  
Flóres



32

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de **a Comisión de Puntos Constitucionales**, a la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 97.</b> Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito <b>durarán</b> en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser <b>removidos</b> en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar el día de la publicación de la convocatoria <b>señalada</b> en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;</p> <p>III. Gozar de <b>buena reputación</b> y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;</p> <p>IV. Haber <b>residido</b> en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 97.</b> Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito <b>persistirán</b> en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser <b>desplazados</b> en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar el día de la publicación de la convocatoria <b>estipulada</b> en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;</p> <p>III. Gozar de <b>un buen prestigio</b> y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;</p> <p>IV. Haber <b>vivido</b> en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
-----	-----

ATENTAMENTE

Reginaldo  
Sandoval  
Flores



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 96. ...	Artículo 96. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
...	...
...	...
...	...
La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.	La <b>fase</b> de preparación de la elección federal correspondiente <b>dará inicio</b> con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
...	...
...	...
...	...

**A T E N T A M E N T E**

  
Reginaldo  
Sandoval  
Flores



344

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:	Artículo 89. Las facultades y <b>compromisos</b> del Presidente, son las siguientes:
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...
XVIII. <b>Se deroga;</b>	XVIII. <b>Se deroga;</b>
XIX y XX. ...	XIX y XX. ...

ATENTAMENTE

  
Dip. Reginaldo Sandoval Flores



35

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:	Artículo 89. Las <b>competencias</b> y <b>deberes</b> del Presidente, son las siguientes:
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...
XVIII. Se deroga;	XVIII. Se deroga;
XIX y XX. ...	XIX y XX. ...

ATENTAMENTE

  
Dip. Reginaldo Sandoval Flores



36

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:	Artículo 89. Las potestades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...
XVIII. Se deroga;	XVIII. Se deroga;
XIX y XX. ...	XIX y XX. ...

ATENTAMENTE

  
Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo segundo y tercero del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará al mando de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, fijen las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se integrará de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>[...]</p>	<p>...</p> <p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>[...]</p>
--	--

**SUSCRIBE**



**DIP. JESSICA SAIDEN QUIROZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo primero del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales**, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:  I, a XVII. ...  XVIII. Se deroga;  XIX y XX. ...	<b>Artículo 89.</b> Las atribuciones y funciones del Presidente, son las siguientes:  I, a XVII. ...  XVIII. Se deroga;  XIX y XX. ...

SUSCRIBE



DIP. JESSICA SAIDEN QUIROZ

39



MORENA

# MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

Ciudad de México a 3 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al poder judicial, del dictamen de la comisión de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Las leyes preverán las</b></p>	<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Las leyes preverán</b></p>



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

[...]

las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses , contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos. Se iniciará proceso disciplinario en cualquier caso y quedará registro del mismo como falta grave que afectara su historial laboral.

[...]

SUSCRIBE,

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS  
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 17. ...	Artículo 17. ...
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.	Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, <b>dictando</b> sus resoluciones de manera <b>rápida</b> , completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, <b>por ende</b> , prohibidas las costas judiciales. Las leyes <b>señalarán</b> las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

A T E N T A M E N T E

Reginaldo Sandoval Flores



41

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...  Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:  I. a VII. ...  VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;  IX. a XIV. ...	Artículo Único. ...  Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:  I. a VII. ...  VIII. Otorgar o <b>rechazar</b> las solicitudes de licencia o <b>dimisión</b> de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;  IX. a XIV. ...

ATENTAMENTE

  
Dip. Reginaldo Sandoval Flores



42

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
<b>Artículo 96. ...</b>	Artículo 96. ...
I. ...	I. ...
II. Los Poderes de la Unión <b>postularán</b> el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la <b>evaluación</b> y selección de sus postulaciones, <b>observarán</b> lo siguiente:	II. Los Poderes de la Unión <b>propondrán</b> el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la <b>evaluación</b> y selección de sus postulaciones, <b>analizarán</b> lo siguiente:
a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la <b>participación</b> de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y <b>remitan</b> cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;	a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la <b>intervención</b> de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y <b>envíen</b> cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, <b>evaluará</b> el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y	b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, <b>examinará</b> el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y
c) Los Comités de Evaluación <b>integrarán</b> un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, <b>depurarán</b> dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.	c) Los Comités de Evaluación <b>incorporarán</b> un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, <b>depurarán</b> dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval Flores



43

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...  <b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:  I. a VII. ...  VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;  IX. a XIV. ...	Artículo Único. ...  <b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:  I. a VII. ...  VIII. Otorgar o <b>rechazar</b> las solicitudes de licencia o <b>dimisión</b> de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;  IX. a XIV. ...

**A T E N T A M E N T E**

*Reginaldo Sanchal Flores*



44

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 02 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
<b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:	<b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;	VIII. <b>Consentir</b> o <b>denegar</b> las solicitudes de licencia o <b>abdicación</b> de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que <b>instituyan</b> las leyes;
IX. a XIV. ...	IX. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores



45

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 96.</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República <b>publicará</b> la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que <b>contendrá</b> las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 96.</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República <b>compartirá</b> la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que <b>incluirá</b> las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>

ATENTAMENTE

  
Reginaldo Sandoval Flores



46

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
<b>Décimo primero.</b> Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.	<b>Décimo primero.</b> Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán <b>ceñirse</b> a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de <b>forma</b> total o parcial.

**A T E N T A M E N T E**

*R. Sandoval Flores*  
Dip. Reginaldo Sandoval Flores



47

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 96.</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán <b>elegidos</b> de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial <b>hará</b> del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 96.</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán <b>electos</b> de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial <b>realizará</b> del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>

ATENTAMENTE

  
Reginaldo Sandoval Flores



48

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 110.</b> Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 110.</b> Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella <b>provengan</b>, así como por el manejo <b>y uso</b> indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p>



...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Reginaldo  
Sander  
Flores



49

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
<b>Artículo 96. ...</b>	Artículo 96. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
...	...
Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.	<b>En lo referente al</b> caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara <b>a través de</b> la votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

  
Roginaldo Gondoval Flores



50

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p><b>Artículo 111.</b> Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p><b>Artículo 111.</b> Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados de Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento <b>determinado</b> en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Reginaldo  
Sanderá  
Flores



51

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 96. ...	Artículo 96. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.	Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional <b>de acuerdo</b> al procedimiento anterior y en los términos que <b>establezcan</b> las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval Flores



52

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 20. ...	Artículo 20. ...
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
B. De los derechos de toda persona <b>imputada</b> :	B. De los derechos de toda persona <b>procesada</b> :
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. ...	VII. ...
En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y <b>justificar</b> las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;	En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y <b>explicar</b> las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;
VIII. a IX. ...	VIII. a IX. ...
C. ...	C. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...

ATENTAMENTE

Reginalde Sandra F.



**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

53

*Morena*

Ciudad de México a 3 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al poder judicial, del dictamen de la comisión de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

<b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>Artículo 20. ...</b> <b>A. ...</b>  <b>I. a XI. ...</b>  <b>B. De los derechos de toda persona imputada:</b>  <b>I. a VI. ...</b>	<b>Artículo 20. ...</b> <b>A. ...</b>  <b>I. a XI. ...</b>  <b>B. De los derechos de toda persona imputada:</b>  <b>I. a VI. ...</b>



## MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora;

VIII. a IX. ...

C. ...

I. a VII. ...

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora; considerándose falta grave disciplinaria para los funcionarios del poder judicial de la federación.

VIII. a IX. ...

C. ...

I. a VII.

SUSCRIBE,



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre del 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la fracción VIII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar o <b>negar</b> las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar o <b>denegar</b> las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>

**SUSCRIBE**

**DIP. JESSICA SAIDEN QUIROZ**



**LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ**  
**Y HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA MESA**  
**DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Luis Fernando Vilchis Contreras**, integrante del grupo parlamentario del partido del trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del reglamento de la cámara de diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación al artículo único del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero del artículo 17 constitucional para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo único <b>...Artículo 17. ...</b>	Artículo único Artículo 17. ...
<p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p>	<p>... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su</b></p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS



<p>Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales</p>	<p>caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>Salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.</p>
---	---

**ATENTAMENTE**



**DIP. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS**



**LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ**  
**Y HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA MESA**  
**DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Luis Fernando Vilchis Contreras**, integrante del grupo parlamentario del partido del trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del reglamento de la cámara de diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación al artículo único del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero del artículo 17 constitucional para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo único ...Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p>	<p>Artículo único Artículo 17. ...</p> <p>... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su</b></p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS



<p>Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales</p>	<p><b>caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</b></p> <p><b>Salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.</b></p>
---	---

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**  
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNANDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo 95 del Artículo Único del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, para quedar como se describe a continuación:**

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 95. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p>	<p>Artículo 95. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido <b>por institución educativa de nivel superior, que cuente reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior RVOE otorgado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal</b>, un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p>

Suscribe

**Dip. Ricardo Mejía Berdeja**





...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

**ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON**





CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 septiembre del 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Dip. Merary Villegas Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.**

Se propone modificar y adicionar:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del</p>	<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas <b>conforme al principio de paridad de género</b>, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

<p>procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir, El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senador los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir, El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senador los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

ATENTAMENTE.



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Ifigenia Martha Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>